



COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DE: BASE DE LA CDI

MARZO 2015





CONTENIDO

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE

CONSIDERANDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CAPÍTULO III. DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

CAPITULO IV. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CDI Y DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO V. DEL DNC

CAPITULO VI. PAC

CAPITULO VII. OPERACIÓN DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CAPITULO VIII. DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES

CAPITULO IX. DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN

CAPITULO X. DE LA MEDICIÓN DEL IMPACTO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

TRANSITORIOS





REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE

CONSIDERANDO

- Que la capacitación es un proceso permanente, que tiene como propósito actualizar los conocimientos, desarrollar las habilidades y aptitudes del personal y mejorar sus actitudes para que se desempeñen eficientemente en su puesto de trabajo.
- Que la capacitación es un factor fundamental para la profesionalización de los servidores públicos y para el logro de los objetivos sustantivos de la CDI.
- Que para el logro del buen gobierno se requiere profesionalizar a los trabajadores y optimizar su desarrollo a través de la capacitación.
- Que las acciones de capacitación deberán estar orientadas en concordancia y congruencia con los objetivos institucionales de la CDI, encaminados hacia el logro de la misión y visión que la ley de creación establece, considerando el contexto y entorno social de nuestros sujetos de atención a los que otorgamos el servicio cotidianamente que son los pueblos y comunidades indígenas.
- Que la capacitación y adiestramiento tiene su fundamento en los artículos 153-A, 153-B y 153-C de la Ley Federal del Trabajo.

Se formula este Reglamento con el siguiente contenido:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general para las autoridades y los Trabajadores de la CDI, en todo lo relacionado con los objetivos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se denominará:

- I. CDI: a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- II. Trabajadores: a las trabajadoras y trabajadores de base de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- III. Comisión: a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- IV. SNTI: al Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.
- V. Reglamento: al presente Documento
- VI. DRHO: Dirección de Recursos Humanos y Organización.
- VII. PAC: Programa Anual de Capacitación
- VIII. DNC: Detección de Necesidades de Capacitación.









CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 3.- La Comisión Mixta de Capacitación tiene como objetivo:

- I. Promover la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos y/o habilidades de los trabajadores, mediante su participación en cursos especializado, en sus distintas modalidades, que aborden temáticas técnicas y/o herramientas que faciliten el desempeño de las funciones inherentes al puesto que ocupan.
- II. Vigilar la instrumentación y operación de los programas y procedimientos que se implementen para la capacitación y profesionalización de los trabajadores de la CDI. Así como la correcta aplicación del presente Reglamento.
- III. Promover la superación individual y colectiva de los trabajadores y coadyuvar a su integración con los fines de la CDI, a fin de incrementar la calidad y productividad en la prestación de los servicios.
- IV. Coadyuvar con la DRHO a fin de que todos los trabajadores de la CDI, participen en los programas y acciones instrumentadas para fortalecer su desarrollo y lograr su profesionalización.
- V. Supervisar los avances de las actividades de capacitación programadas.
- VI. Dar seguimiento a las acciones que instrumente y opere la DRHO para verificar la transferencia del aprendizaje por parte de los trabajadores a las funciones inherentes al puesto que desempeñan.
- VII. Proponer la firma de convenios de colaboración institucional con universidades para la actualización profesional en Licenciaturas, Maestrías, Diplomados o Doctorados.
- **ARTÍCULO 4**.- La DRHO estructurará el PAC, con programas que atenderán las necesidades de capacitación y actualización de los trabajadores adscritos a todas las áreas de la CDI; como resultado del DNC que se aplicará a todos los trabajadores de base de la CDI a nivel nacional.
- ARTÍCULO 5.- Los requerimientos de capacitación no contemplados en el PAC, deberán proponerlos a la Comisión para su análisis.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Comisión se integra por igual número de representantes de la CDI y del SNTI; dos nombradas por la CDI y dos por el SNTI.

ARTÍCULO 7.- En la Comisión habrá una Secretaría Técnica, la cual será designada de manera directa por la DRHO.

ARTÍCULO 8.-Dicha Secretaría Técnica será la responsable de desarrollar los documentos e instrumentos teóricos, metodológicos y técnicos que serán revisados por la Comisión para la instrumentación de las acciones de capacitación, incluido el procedimiento de DNC.





ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Comisión dedicarán el tiempo necesario al desempeño de sus atribuciones, preferentemente, dentro de su horario de Trabajo.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Comisión:

- Promover y dar seguimiento en todas las áreas de la CDI, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias a sus trabajadores para efectuar el levantamiento del DNC de los trabajadores de la CDI.
- II. Apoyar la implementación, en tiempo y forma, de todas y cada una de las etapas del proceso de capacitación: Planeación, Programación, Ejecución y Evaluación.
- III. Promover la participación de todos los trabajadores en los programas y acciones instrumentados en el PAC.
- IV. Aprobar en conjunto con la Comisión de Escalafón, los criterios para la validación de los créditos obtenidos en los cursos de capacitación, para efecto de calificación escalafonaria.
- V. Las demás que se deriven del cumplimiento de estas atribuciones.

ARTÍCULO 11.- La Comisión sesionará trimestralmente, en forma ordinaria, previa convocatoria emitida con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones extraordinarias, serán tantas veces como sus integrantes lo consideren necesario.

ARTÍCULO 13.- La CDI, proveerá lo necesario para la integración y funcionamiento de la Comisión.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CDI Y DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 14.- La Comisión, está obligada a vigilar que las tareas de capacitación se desarrollen en las mejores condiciones materiales y técnicas, a efecto de garantizar que se cumplan los objetivos establecidos para cada curso que se imparta a los trabajadores, tomando en consideración las siguientes acciones:

- Difundir y proporcionar los instrumentos técnico-metodológicos a los trabajadores para el levantamiento del DNC.
- II. Promover y difundir el PAC elaborado como resultado del DNC.
- III. Proporcionar el material y/o equipo de apoyo didáctico requerido para el adecuado desarrollo de los eventos de capacitación o adiestramiento; así como, otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que el trabajador asista a los mismos y pueda recibir en forma presencial o en línea dentro del horario de trabajo. Asimismo permitir el uso de equipo de cómputo, internet y tecnologías de la comunicación e información.

ARTÍCULO 15.- Los directivos de cada centro de trabajo, así como los responsables de Capacitación en delegaciones y el personal involucrado en funciones de Capacitación, tienen la obligación de coadyuvar con la Comisión en el levantamiento del DNC; brindando el apoyo y facilidades necesarias a los trabajadores para lograr su participación.

ARTÍCULO 16.- Todos los trabajadores tienen el derecho pero también la obligación de asistir a los cursos de capacitación o adiestramiento que les corresponda, según su plaza y/o funciones, responsabilidades o necesidades propias inherentes a la misma.

1/7





ARTÍCULO 17.- Los trabajadores que se inscriban en los cursos de capacitación o de adiestramiento deberán observar las reglas de asistencia, puntualidad, constancia y dedicación.

ARTÍCULO 18.- Los directivos de las Unidades Administrativas otorgarán las facilidades necesarias para que el personal a su cargo, una vez inscrito en cualquiera de las acciones de capacitación o adiestramiento pueda asistir, concluir y atender actividades complementarias requeridas para el logro de los objetivos planteados para cada evento.

CAPITULO V

DE LA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Los directivos de los centros de trabajo deberán otorgar al personal adscrito a sus áreas, el apoyo necesario traducido en tiempo, orientación y acceso a equipo informático para el levantamiento del DNC; con el propósito de que absolutamente todos los trabajadores llenen la Cédula que para tal fin se aplicará en línea, a través de la intranet de la CDI.

ARTÍCULO 20.- El DNC, se realizará cada año; no obstante, este período podrá variar si así lo determina la Comisión.

CAPITULO VI

PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 21.- La DRHO, con base en los resultados del DNC de los trabajadores, así como de la información obtenida por otras fuentes (orientación estratégica de la CDI, cambios en la tecnología empleada al interior de la CDI, resultados de estudios de clima organizacional, etc.); estructurará el PAC, y lo pondrá a consideración de la Comisión para su revisión y, en su caso, aclaraciones respectivas.

ARTÍCULO 22.- El PAC se dará a conocer a las delegaciones y oficinas centrales a través de los medios que acuerden de manera conjunta la DRHO y la Comisión.

ARTÍCULO 23.- Los requerimientos de capacitación y adiestramiento que surjan en fecha posterior a la estructuración y difusión del PAC, deberán ser solicitados a la DRHO, a través del titular del área correspondiente, mediante los formatos y documentación que para tal fin emitirá y difundirá con apoyo de la Comisión.

ARTÍCULO 24.- La autorización de los eventos de capacitación y adiestramiento solicitados conforme a lo establecido en el artículo anterior, estará supeditada a criterios tales como: Que la temática a abordarse tenga relación directa con el tipo de funciones y responsabilidades inherentes al puesto que desempeña el trabajador; que se cuente con suficiencia presupuestal; y, que el trabajador se comprometa a aplicar los conocimientos adquiridos, en las tareas que tiene encomendadas y transmitirlos a otros trabajadores de la CDI.







CAPITULO VII

OPERACIÓN DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 25.- La operación del PAC se llevará a cabo a través de la DRHO, de los responsables de capacitación en delegaciones y centros coordinadores y personal asignado por las unidades administrativas.

ARTÍCULO 26.- Los responsables de Capacitación, realizará las actividades de difusión, apoyo logístico y seguimiento para la organización y ejecución de los eventos de capacitación.

ARTÍCULO 27.- El responsable de capacitación de cada delegación estatal, deberá alinear sus actividades con las políticas y procedimientos que al efecto y de manera coordinada establezcan la DRHO y la Comisión.

ARTÍCULO 28-.- Los responsables de capacitación o su equivalente en Delegaciones o CCDI's son corresponsables con la Comisión, de informar oportunamente a los trabajadores las fechas y horarios en que deberán asistir a una actividad de capacitación o adiestramiento.

ARTÍCULO 29- La DRHO en coordinación con la Comisión, realizará el seguimiento de las acciones de capacitación y adiestramiento en todas sus etapas.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 30.- La asignación de recursos presupuestales para la atención del PAC estará a cargo la CDI, a través de la DRHO, misma que lo hará del conocimiento de la Comisión.

La DRHO de la CDI emitirá cada año el catálogo de cursos de capacitación a desarrollar durante el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La DRHO, con el propósito de optimizar los recursos autorizados por la CDI para la atención del PAC, será la facultada para identificar, evaluar y contratar los servicios de capacitación, apoyándose principalmente en Instituciones Públicas de Educación Superior, Media Superior, y de Educación Técnica; en Organizaciones públicas o privadas de reconocido prestigio, así como en personas físicas o morales que cuenten con experiencia probada en la materia a impartir.

ARTÍCULO 32.- La contratación de proveedores de servicios de capacitación o de logística, se hará con estricto apego a lo establecido por la Normatividad en materia de adquisiciones.

ARTÍCULO 33.- La DRHO destinará un porcentaje del presupuesto autorizado en la partida de servicios de capacitación, para la atención de requerimientos de capacitación especializada con ello, los trabajadores podrán asistir a eventos externos que, por su naturaleza, no pueden ser impartidos de manera grupal al interior de la CDI. La autorización para asistir a estos eventos, estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.

1/1





CAPITULO IX

DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 34.- La DRHO, con apoyo de la Comisión, instrumentará y diseñará las estrategias y herramientas que permitan evaluar el aprendizaje de los trabajadores que participen en las acciones de capacitación y adiestramiento; el desempeño de los instructores; la utilidad de la capacitación recibida; y, los avances y/o desviaciones que presente la operación del PAC, a fin de realizar los ajustes necesarios

ARTÍCULO 35.- La Comisión, se apoyará en los responsables de Capacitación para la aplicación de las herramientas mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- La expedición de la constancia y/o documento de acreditación de un evento de capacitación o adiestramiento, estará condicionada a que el trabajador obtenga una calificación igual o mayor a 70 en escala de 1 a 100, y una asistencia mínima de 80% de la duración total del evento.

CAPITULO X

DE LA MEDICIÓN DEL IMPACTO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

ARTÍCULO 37.- La DRHO, en coordinación con la Comisión, establecerá los mecanismos e instrumentos para evaluar la transferencia del aprendizaje, por parte de los trabajadores que participaron en los eventos de capacitación a sus funciones; así como, para medir el impacto de la capacitación y el adiestramiento en cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 38.- La DRHO en coordinación con la Comisión, elaborará un Informe Anual sobre el impacto de la capacitación y el adiestramiento en la CDI, mismo que se difundirá por diversos medios a toda la institución y será un insumo para la instrumentación del PAC, del siguiente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento se expide de común acuerdo con la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, y los Representantes de la Comisión Nacional Mixta de Becas.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente del depósito del mismo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- El presente Reglamento abroga el Reglamento que se encuentra registrado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CUARTO.- El presente Reglamento deberá ser revisado a solicitud de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento cuando así se requiera, con el objeto de aplicar las reformas convenientes en beneficio de los Trabajadores.

QUINTO.- La interpretación del presente instrumento, así como los casos no previstos y en asuntos de controversia en el otorgamiento de becas, serán resueltos por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento. En los casos en que los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, no llegaran a ningún acuerdo con





relación a los casos específicos, los mismos deberán turnarse a la Coordinación General de Administración y finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Indígenistas, quienes resolverán en definitivo.

SEXTO.- La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, deberán depositar para su registro 5 ejemplares de este documento ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su suscripción, el cual forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo.

SÉPTIMO.- La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se obliga a que dentro de los 10 días siguientes, de que sea depositado el presente Reglamento en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, hacer del conocimiento a los Centros de Trabajo, a través de su página electrónica www.cdi.gob.mx/comunidad.

L.C. NUVIA MAGADALENA MAYORGA DELGADO

DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

C. JESÚS GABRIEL MANDUJANO

HIDALGO

			99 g 9 00
D.			
	1929 16		